

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10997

FECHA: 09 JUL. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

**ANTECEDENTES**

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: “Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 10997

FECHA: 09 JUL. 2019

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en aras de contribuir a brindar unas mejores condiciones ambientales y de calidad de vida a las comunidades del departamento de Córdoba, realizó el contrato No. 029 del 2010, cuyo objeto fue Construcción, optimización, reconfiguración y ampliación de obras para el saneamiento básico en distintos municipios del departamento de Córdoba, mediante el cual se ejecutaron obras de Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana del municipio de Puerto Libertador, construcción y adecuación de la Estación de bombeo de aguas residuales, construcción de la línea de impulsión al sistema de tratamiento y la construcción del interceptor Miraflores del sistema de alcantarillado sanitario de la cabecera urbana del citado municipio.

Mediante Resolución No. 1.8018 del 13 de mayo del 2013 la CAR-CVS aprobó Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Puerto Libertador.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Puerto Libertador en compañía de la Contraloría se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe de Visita ULP No. 2014 – 597.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Puerto Libertador se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe de Visita ULP No. 2015 – 207 del 3 de Junio de 2015.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Puerto Libertador se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe de Visita ULP No. 2015 – 472 del 16 de diciembre de 2015.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Puerto Libertador se realizó seguimiento al PSMV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10997

FECHA: 09 JUL. 2019

aprobado, lo observado se plasmó en el Informe de Visita ULP No. 2016 – 094 del 27 de abril de 2016.

Mediante oficio Radicado No. 3727 del 12 de julio del 2016, la empresa AGUALCAS presenta informe soporte de solicitud de renovación del PSMV del municipio de Puerto Libertador.

Mediante oficio Radicado No. 5244 del 1 de diciembre del 2016 la CAR-CVS solicita ajustes al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la empresa AGUALCAS

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Puerto Libertador se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe de Visita ULP No. 2016 – 474 del 21 de octubre de 2016.

Mediante el oficio Radicado No. 2312 del 30 de mayo de 2017, La CAR-CVS solicita al municipio de Puerto Libertador el cumplimiento Resolución 1.8018 de 2013 mediante la cual se aprueba el PSMV Municipio.

Mediante el oficio Radicado No.3386 del 09 de junio de 2017, AGUALCAS da respuesta al Oficio Radicado No.2312 del 30 de mayo de 2017 enviado por la CAR-CVS.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Puerto Libertador se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe de Visita ULP No. 2017– 122 del 29 de junio de 2017.

Mediante el oficio radicado N° 5304 de 08 de septiembre de 2017, mediante la cual AGUALCAS E.S.P hace entrega del informe de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Puerto Libertador.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Puerto Libertador se realizó seguimiento al PSMV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10997

FECHA: 09 JUL. 2019

aprobado, lo observado se plasmó en el Informe de Visita ULP No. 2017 – 456 del 18 de Septiembre de 2017.

La empresa AGUALCAS hizo entrega del PSMV del municipio de Puerto Libertador actualizado, mediante oficio Radicado No. 6853 del 17 de noviembre del 2017.

Mediante el oficio Radicado No. 6590 del 29 de diciembre de 2017, la CAR-CVS solicita la empresa AGUALCAS ajustes al PSMV presentado.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Puerto Libertador se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe de Visita ULP No. 2018 – 181 del 24 de abril de 2018.

Que como parte de las actividades de seguimiento y control realizadas por la CAR-CVS, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental - Área de Seguimiento Ambiental, realizaron visita de inspección técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Puerto Libertador como y se emitió el **INFORME DE VISITA ALP N° 2019- 260 de fecha 06 de Junio de 2019**, en el cual se estipula lo siguiente:

**“ACTIVIDADES REALIZADAS.**

*El día 06 de junio del 2019, se trasladó el contratista, ingeniero Esteban M. Aldana Otero, hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Puerto Libertador.*

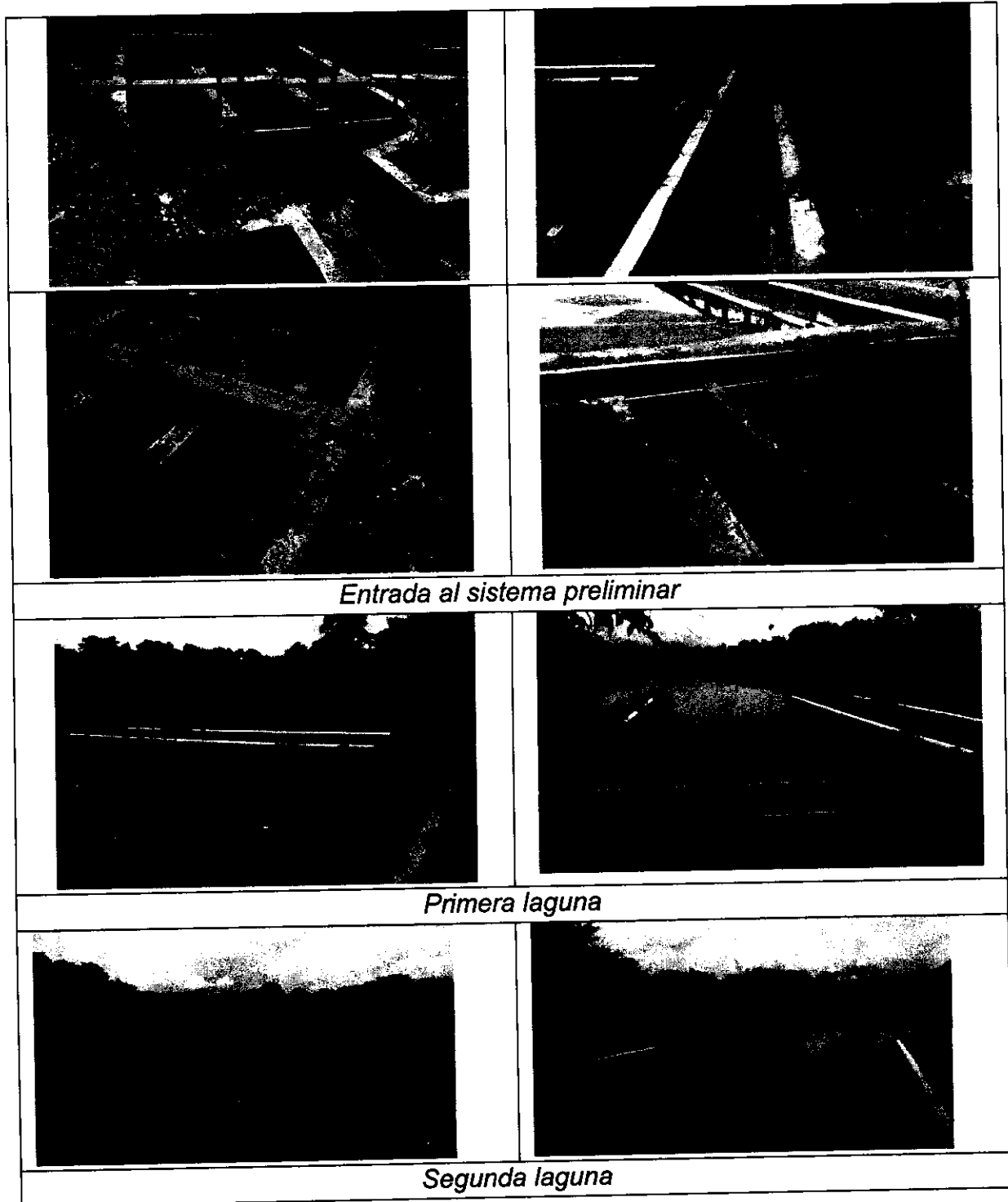
*El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Puerto Libertador está conformado por una estructura de pretratamiento, cámara de quietamiento, desarenador, vertedero que dirigen las aguas servidas hacia las lagunas por medio de tuberías de distribución y un tren de dos lagunas conformadas por una facultativa y una de maduración como se observa en las siguientes:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10997

FECHA: 09 JUL. 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA

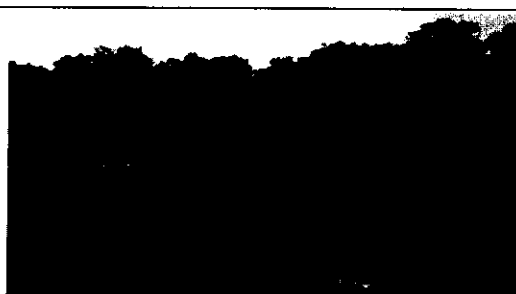
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **10997**

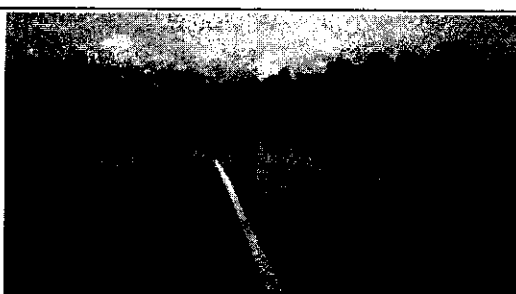
09 JUL. 2019

FECHA:

*En esta visita técnica se observó un sistema hidráulico de comunicación entre la laguna facultativa y la de maduración en buenas condiciones y cuenta con cerco de limoncillo para un control de personas ajenas a esta y como control de olores, como se observa en las siguientes fotografías:*

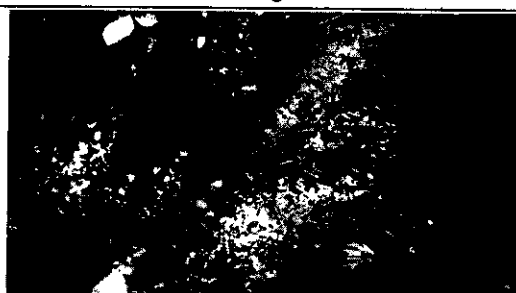


*Estructura de interconexión*



*Cerco perimetral*

*Es importante anotar que las lagunas las están sacando las aguas a través de unas mangueras hacia una cañada sin ningún tipo de tratamiento lo que a su vez está debilitando el talud, como se puede evidenciar en las siguientes*



*Evacuación del agua de las lagunas a través de mangueras*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

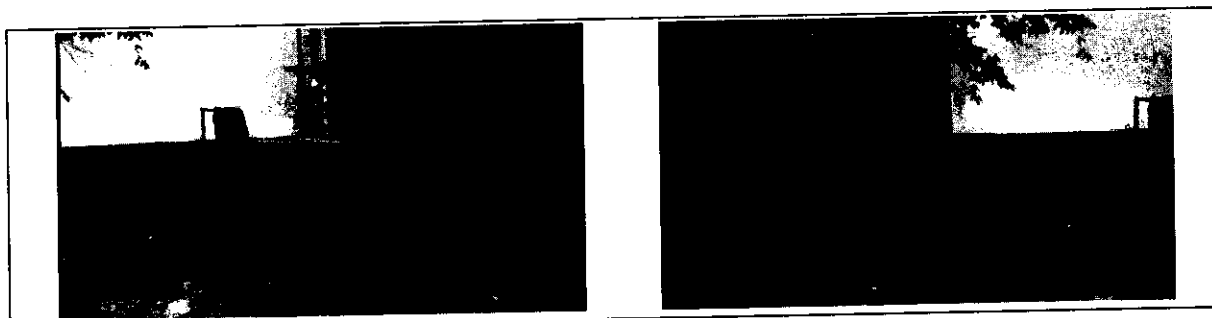
AUTO N° 10997

FECHA: 09 JUL. 2019

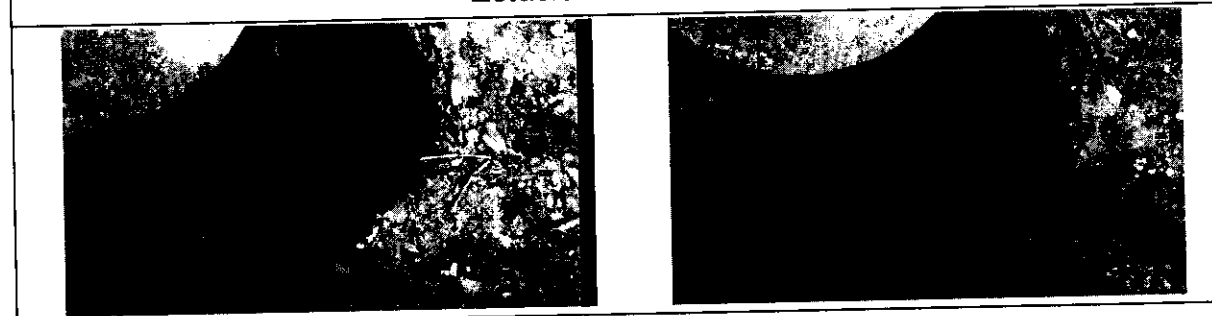


*Debilitamiento del talud*

*Dentro del recorrido también se visitó la estación de bombeo, donde se encontró que presuntamente no está operando y las aguas servidas del municipio confluyen directamente a un manhole que se encuentra a pocos metros de la estación y son desviadas hacia la quebrada Lucas como se evidencia en las siguientes:*



*Estación de Bombeo*



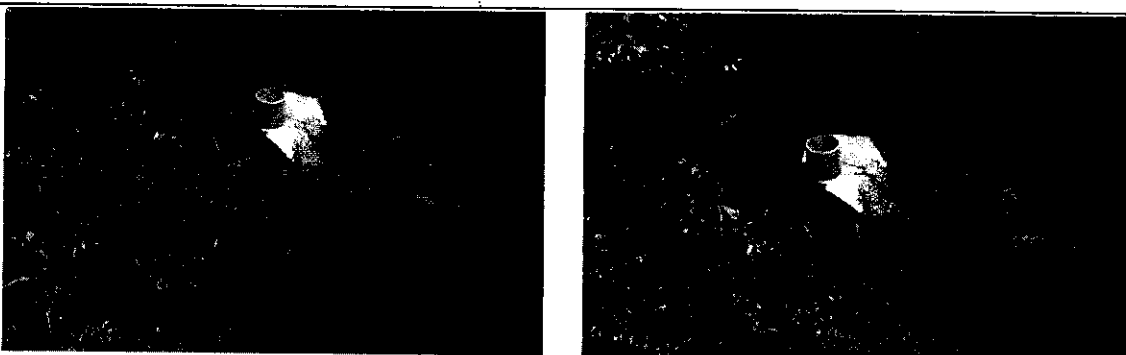
*Manhole donde llegan las aguas residuales*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10997

FECHA: 09 JUL. 2019



Vertimiento en el Arroyo

### CONCLUSIONES

*El sistema de tratamiento de Puerto Libertador consta de una estructura de pretratamiento y dos lagunas en serie, el cual se encuentra en buen estado de construcción pero no opera de manera adecuada teniendo en cuenta que las aguas están siendo evacuadas de las lagunas a través de unas mangueras que realizan vertimiento directo al suelo y en cierto tramo de la coronación del terraplén se está debilitando poniendo en riesgo la estructura debido al mal manejo del vertimiento de las aguas.*

*En la estación de bombeo se observó deterioro en las instalaciones y las aguas residuales son recolectadas en un manhole para ser vertidas en el Arroyo Luca que a su vez desemboca en el Río San Pedro.*

*Los vertimientos realizados en el municipio son ilegales, las aguas sin tratamiento previo tienen contacto con el suelo y agua, lo que puede estar generando contaminación en estos recursos, restringiendo sus usos y además está afectando a la comunidad circundante al sector por los olores ofensivos.*

*Mediante Resolución No. 1.8018 del 13 de mayo del 2013 la CVS aprobó Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Puerto Libertador y se otorgó permiso de vertimiento para el sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente se encuentra vencido. En el mismo se establecieron los siguientes compromisos que a la fecha el municipio y la empresa AGUALCAS no han cumplido:*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **10997**

FECHA: **09 JUL. 2019**

**PLAN DE OBRAS – SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO**

<b>Obras de Ejecución Inmediata</b>	
<b>Componente</b>	<b>Descripción</b>
<b>Estación de Bombeo Aguas Residuales</b>	Construcción de dos (2) estaciones de bombeo de aguas residuales,
<b>Colectores Principales</b>	Construcción e instalación de colectores principales de recolección de aguas servidas.
<b>Obras de Ejecución a Corto Plazo</b>	
<b>Componente</b>	<b>Descripción</b>
<b>Colectores secundarios</b>	Construcción e instalación de colectores secundarios de recolección de aguas servidas.
<b>Obras de Ejecución a Mediano y Largo Plazo</b>	
<b>Componente</b>	<b>Descripción</b>
<b>Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR -</b>	Adecuación de la PTAR, con capacidad para tratar 34 l/seg, incluye estación de bombeo a la entrada de la planta de tratamiento.

*La empresa AGUALCAS presentó actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio y solicitó el permiso de vertimientos para el sistema de tratamientos de aguas residuales, sin embargo, este se encontraba incompleto de acuerdo a la normatividad aplicable, por lo cual, se solicitaron ajustes adicionales.*

*A la fecha, los ajustes solicitados no han sido presentados por lo que los trámites fueron archivados.”*

**VERIFICACION DE HECHOS:**

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de formular un pliego de cargos en contra del Municipio de Puerto Libertador, representado legalmente por el Alcalde Espedito Duque Cuadrado y/o quien haga sus veces y la Empresa Agualcas A.P.C. representada legalmente por la señora Lercy Tamara Valderrama y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente están realizando vertimiento directo al suelo y al Arroyo Luca, que desemboca en el Rio San Jorge, presuntamente porque han incumplido con algunos compromisos adquiridos en la Resolución N° 1.8018 del 13 de mayo de 2013 mediante la cual esta CAR-CVS aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y otorga permiso de vertimiento para el sistema de tratamiento de aguas residuales y presuntamente no cuentan con Plan de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10997

FECHA: 09 JUL. 2019

Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV ni con permiso de vertimientos, ya que fueron presentados sin embargo se encontraban incompletos, por lo que esta CAR-CVS solicitó ajustes, los cuales no fueron presentados, por lo que los trámites fueron archivados, Por otro lado, se observó deterioro en las instalaciones y las aguas residuales son recolectadas en un manhole para ser vertidas en el Arroyo Luca que a su vez desemboca en el Rio San Pedro. Los vertimientos realizados en el municipio son ilegales, llas aguas sin tratamiento previo tienen contacto con el suelo y agua, lo que puede estar generando contaminación en estos recursos, restringiendo sus usos y además está afectando a la comunidad circundante al sector por los olores ofensivos, todo esto de conformidad con lo indicado en el informe de visita ULP N° 2019-260 de fecha 06 de Junio de 2019, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10997

FECHA: 09 JUL. 2019

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10997

FECHA: 09 JUL. 2019

*respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.**

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: “*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente*”.

*“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~NO~~ - 10997

FECHA: 09 JUL. 2019

*ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.*

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ULP No. 2019 – 260 de fecha 06 de Junio de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Puerto Libertador, representado legalmente por el Alcalde **Espedito Duque Cuadrado** y/o quien haga sus veces y la Empresa Agualcas A.P.C. representada legalmente por la señora **Lercy Tamara Valderrama** y/o quien haga sus veces, ya que presuntamente se encuentran realizando vertimiento directo al suelo y al Arroyo Luca, que desemboca en el Rio San Jorge, presuntamente porque han incumplido con algunos compromisos adquiridos en la Resolución N° 1.8018 del 13 de mayo de 2013 mediante la cual esta CAR-CVS aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y otorga permiso de vertimiento para el sistema de tratamiento de aguas residuales y presuntamente no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV ni con permiso de vertimientos, ya que fueron presentados sin embargo se encontraban incompletos, por lo que esta CAR-CVS solicitó ajustes, los cuales no fueron presentados, por lo que los trámites fueron archivados, Por otro lado, se observó deterioro en las instalaciones y las aguas residuales son recolectadas en un manhole para ser vertidas en el Arroyo Luca que a su vez desemboca en el Rio San Pedro.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de Puerto Libertador, representado legalmente por el Alcalde **Espedito Duque Cuadrado** y/o quien haga sus veces y la Empresa Agualcas A.P.C. representada legalmente por la señora **Lercy Tamara Valderrama** y/o quien haga sus veces, por las infracciones a normas sobre protección ambiental, consistentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10997

FECHA: 09 JUL. 2019

en el presunto vertimiento directo al suelo y al Arroyo Luca, que desemboca en el Rio San Jorge, presuntamente porque han incumplido con algunos compromisos adquiridos en la Resolución N° 1.8018 del 13 de mayo de 2013 mediante la cual esta CAR-CVS aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y otorga permiso de vertimiento para el sistema de tratamiento de aguas residuales y presuntamente no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV ni con permiso de vertimientos, ya que fueron presentados sin embargo se encontraban incompletos, por lo que esta CAR-CVS solicitó ajustes, los cuales no fueron presentados, por lo que los trámites fueron archivados, Por otro lado, se observó deterioro en las instalaciones y las aguas residuales son recolectadas en un manhole para ser vertidas en el Arroyo Luca que a su vez desemboca en el Rio San Pedro.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Municipio de Puerto Libertador, representado legalmente por el Alcalde **Espedito Duque Cuadrado** y/o quien haga sus veces y la Empresa Aqualcas A.P.C. representada legalmente por la señora **Lercy Tamara Valderrama** y/o quien haga sus veces, deberán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- Deberá cumplir con lo establecido en el PSMV aprobado a través de la Resolución No. 1.8018 del 13 de mayo del 2013 y presentar la actualización de acuerdo a la Res. 631 del 2015.
- Deberán eliminar los vertimientos directos existentes en el municipio de manera inmediata.
- Deberán poner en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales y solicitar el permiso de vertimiento correspondiente.
- Deberán reparar la ruptura que presenta la tubería en la estación de bombeo.
- Deberá en todo momento dar cumplimiento a la meta de reducción de carga contaminante con el fin cumplir con los porcentajes de coberturas y de aguas eficientemente tratadas, a fin de garantizar la conservación del recurso hídrico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 10997

FECHA: 09 JUL. 2019

- Deberá dar cumplimiento a los indicadores propuestos dentro del PSMV presentado, los cuales deberán incluirse en los informes semestrales a presentar.
- Deberán remitir semestralmente informes detallado con sus respectivos soportes en cual se muestre claramente la ejecución del PSMV. (Caracterizaciones de aguas, planos firmados por personal idóneo en el tema, memorias de descriptivas de las acciones ejecutadas y aquellas que la Corporación considere necesarias.)
- Deberán garantizar los retiros establecidos en cuanto a la "...LOCALIZACIÓN DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN O ESTABILIZACIÓN. La ubicación del sitio para un sistema de lagunas de oxidación debe estar aguas abajo de la cuenca hidrográfica, cuando se trate de valles aluviales, en un área extensa y fuera de la influencia de cauces sujetos a inundaciones y avenidas. En el caso de no ser posible, deben proyectarse obras de protección. El área debe estar lo más alejada posible de urbanizaciones con viviendas ya existentes; recomendando a luz de dicha norma las siguientes distancias:

1000 m como mínimo para lagunas anaerobias y reactores descubiertos

500 m como mínimo para lagunas facultativas y reactores cubiertos

100 m como mínimo para sistemas con lagunas aireadas..."

- Deberá caracterizar los lodos generados en los sistemas de potabilización, tratamiento de aguas residuales del municipio de Puerto Libertador, actividad que deberá ser realizada en un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación ante el IDEAM

Con base en dicha caracterización el municipio de Puerto Libertador y la empresa AGUALCAS se deberá establecer la cantidad generada en cada uno de los sistemas (Tratamiento de Agua para consumo humano y de Aguas Residuales). Estas caracterizaciones deberán ser remitidas a la CAR-CVS de forma trimestral el primer año contado desde la fecha de aprobación del PSMV y semestralmente una vez cumplido el primer año de aprobación de este instrumento de Planificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10997

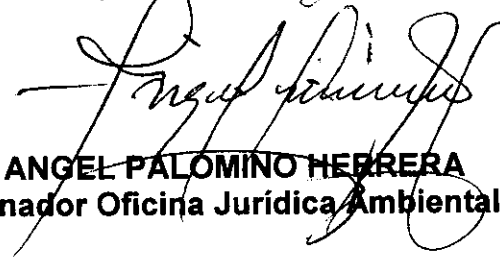
FECHA: 09 JUL. 2019

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al Municipio de Puerto Libertador, representado legalmente por el Alcalde **Espedito Duque Cuadrado** y/o quien haga sus veces y la Empresa Aguascalas A.P.C. representada legalmente por la señora **Lercy Tamara Valderrama** y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 66 y SS de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: José Quintero / Oficina Jurídica Ambiental CVS  
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS